

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN  
Núm. 1.326

### PROGRAMAS

temas para el ejercicio teórico de las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 1.ª categoría y Diputaciones provinciales.

(Continuación)

209. Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea general de sus atribuciones y funcionamiento.—Tribunal Económico administrativo central y provincial.—Su organización y atribuciones.

210. Caja general de Depósitos.—Su organización y funcionamiento.

211. Organización provincial de la Hacienda pública.—Atribuciones de cada una de las dependencias provinciales.—Funciones atribuidas en este respecto a los Ayuntamientos.

212. Contabilidad del Estado.—Su importancia.—Sistemas adoptados en España.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Libros de contabilidad.

213. Deuda pública.—Deuda del Estado y del Tesoro.—Deuda emitida por el Estado a favor de las Corporaciones civiles.

214. El crédito público.—Percepción por los Ayuntamientos de intereses de inscripciones emitidas a su nombre o a favor de la Beneficencia municipal.—La Caja de amortización.

215. Prescripciones de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores existentes en la Caja general de depósitos.

216. Del impuesto.—Su concepto.—Caracteres e importancia.—Fundamentos del impuesto.—Clasificación.—Métodos del impuesto.—Difusión del impuesto.—El impuesto único.

217. Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Su concepto y fundamentos.—Enumeración de los establecidos en España.—Referencia especial a los de lotería, tabacos y petróleos.

218. Contribución sobre edificios y solares.—Base de imposición.—Exenciones.—Producto íntegro. Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Recargos municipales.

219. Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.—Registro de arrendamientos.

220. Contribución rústica.—Base imponible.—Exenciones.—Tipos de tributación.—Recargos autorizados.—Amillaramiento.—Su formación y rectificación.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.

221. Del Catastro en España.—Su concepto y examen general del Real de reto de 30 de Mayo de 1928.

222. Contribución industrial y de comercio.—Bases.—Personas obligadas.—Recargos autorizados.—Impuesto sobre el volumen de ventas.

223.—Padrón de la contribución industrial.—Matrículas.—De la agrupación.—Sindicos y clasificadores.—Reclamación de agravios.

224. Clases no agrupadas para el pago de la contribución industrial.—Altas y bajas.—Patentes.—Casos de insolvencia.—Defraudación y penalidad.

225. Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Su importancia.—Bases y tarifas.—Formas de recaudación.

226. Examen de la tarifa primera de la contribución sobre uti-

lidades de la riqueza mobiliaria.—Excepciones.

227. Examen de la tarifa segunda sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idem de la tarifa tercera.—Impuesto sobre el capital y sobre los beneficios.—Imposición mínima.—Liquidación provisional y definitiva.

228. Jurado de utilidades y Jurados de estimación.—Formas de recaudación.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

229. Impuestos mineros.—Canon de superficie.—Base imponible.—Tanto por ciento del producto bruto.

230. Impuesto de Derechos reales.—Su fundamento.—Actos sujetos y exentos.

231. Examen de los principales actos sujetos al impuesto de Derechos reales que afecten a los Ayuntamientos y Diputaciones.

232. Impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

233. Funcionarios encargados de la liquidación del impuesto de Derechos reales.—Forma en que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos han de prestar su colaboración para la exacción de dicho impuesto.—Responsabilidades.

234. Impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo.—Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.—Patente nacional de circulación de automóviles.

235. El impuesto de Consumos.—Sus antecedentes y estado actual.—Impuesto sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

236. Impuesto de transportes.—Disposiciones generales vigentes respecto del mismo.

237. Renta de Aduanas.—Su fundamento y bases.—Derechos de importación y exportación.

238. Delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Su enumeración y carácter especial.—Autoridades competentes para la calificación de las infracciones.

239. Circulación de mercancías.—Concepto de los puertos francos.

240. Impuesto sobre el azúcar.

—Concepto y bases.—Impuesto de Alcoholes.—Disposiciones generales sobre el mismo.

241. Impuesto del Timbre.—Su fundamento.—Formas de percepción.—Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.

242. Documentos, en que intervienen los Ayuntamientos y Diputaciones gravados con el impuesto del Timbre.—Investigación y penalidad.

(Continuará)

REALES ÓRDENES  
Núm. 1.444

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las quejas y reclamaciones que se producen ante este Ministerio, fundadas en el hecho de que algunas Corporaciones provinciales y municipales no dan cumplimiento a la disposición del artículo 44, número 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, aplicable en general, no sólo a los Secretarios de Ayuntamiento, sino a los Interventores provinciales y municipales y Jefes de Secciones de Presupuestos, por expreso y terminante precepto de los artículos 86 del mencionado Reglamento y 43 del de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, según los cuales las referidas Corporaciones concederán la jubilación de oficio cuando los repetidos funcionarios cumplan los setenta años de edad y cumten un mínimo de veinte años de servicios, cuyo incumplimiento origina evidentes perjuicios a los demás individuos de los respectivos Cuerpos, no sólo porque priva del movimiento natural de las escalas, sino porque retrasa la colocación de los aspirantes e impide la mejora de destino a los colocados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a las Corporaciones provinciales y municipales que se encuentren en el caso de que se trata, la obligación ineludible en que se hallan de dar cumplimiento a los preceptos de

los artículos antes citados, procediendo a la jubilación de oficio, tanto de los Secretarios cuanto de los Interventores de Fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, que, habiendo cumplido los setenta años de edad cuentan con un minimum de veinte años de servicios, dando cuenta a la Dirección general de Administración y a los respectivos Gobiernos civiles de haberlo verificado a los efectos reglamentarios procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

#### MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

—:—

Núm. 1.445

Ilmo. Sr.: En relación con la Real orden de este Ministerio, fecha 4 de Junio del corriente año, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del mismo mes, referente a certificados de exención de desratización de barcos, y de acuerdo con los Convenios sanitarios internacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado C) del caso segundo de la mencionada Real orden, no sea aplicable a los barcos que estando en posesión de certificado de exención de desratización lleven patente limpia indubitada y deban considerarse como indemnes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Directores de Estaciones Sanitarias de puertos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

#### MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* de 7 de Diciembre)

### GOBIERNO CIVIL

—:—

#### CIRCULAR

Entre las instituciones de índole social cuya gestión deben secundar y facilitar los Ayuntamientos, según el artículo 113 del Estatuto municipal, figura en lugar destacado el Somatén, de origen netamente nacional, y de antecedentes y servicios meritorios.

Si en todos los pueblos es obligado prestarle la posible ayuda, tanto moral como material, en regiones que, cual Asturias, tienen la población tan diseminada y muchos núcleos de ella con deficientes y escasas comunicaciones, tal obligación adquiere el carácter de ineludible, pues del cumplimiento de la misma pudiera depender en no pocos casos, la tranquilidad de sus habitantes.

Por tal motivo, me permito excitar el celo de Corporaciones y Autoridades municipales para que estimulen y auxilien la recluta de afiliados que reúnan condiciones

recomendables y procuren, dentro de los medios que permita el presupuesto municipal, destinar alguna cantidad al fomento y sostenimiento del Somatén local, llamado a prestar colaboraciones y ayudas a todos los buenos ciudadanos y especialmente a cuantos ejerzan funciones de autoridad.

Oviedo, 16 Diciembre de 1929.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo*  
R. al núm. 3.129

#### Administración de Rentas públicas de la PROVINCIA DE OVIEDO

Se advierte a todos los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones de volumen de ventas por el ejercicio de 1928 y no lo hayan efectuado, que con fecha 9 del actual se ha acordado por el Ilmo. Sr. Delegado, basándose en las facultades que le confiere el Reglamento de la Inspección la imposición de una multa de 25 pesetas a cada uno de los expresados contribuyentes y que se les conceda un plazo de diez días para presentar la referida declaración y caso de no efectuarlo se les impondrá como reincidentes el duplo de la anterior penalidad.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1929  
—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón

#### REAL INSTITUTO DE JOVELLANOS GIJÓN

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

El que suscribe, Rufino Emilio García Sotura, Profesor de Matemáticas y Dibujo de la Escuela Oficial del Pósito Marítimo de esta ciudad, y Perito arqueador de buques, suplente de la provincia marítima de Gijón, por oposición mayor de edad, casado y vecino de la Calzada de Jove, con cédula personal de 13.ª clase, número 20.217, a V. S. L., con el debido respeto expone:

Que deseando abrir una Academia de Segunda Enseñanza, con el nombre de «Jovellanos», en un barrio de las afueras de Gijón, parroquia de Jove, sitio denominado La Calzada, calle Oriental, comprendiendo ésta el Comercio Elemental Práctico y Oficial, así como también la preparación para Maquinistas habilitados y Primeros Mecánicos Navales, tiene el honor de acompañar los documentos justificativos que a continuación se relacionan:

Instancia solicitando la apertura con dos copias simples.

Partida de nacimiento.

Certificado de buena conducta.

Certificado expedido por el Ilustrísimo Sr. Comandante de Marina e Inspector del Pósito Marítimo de Gijón, de Profesor de Matemáticas y Dibujo.

Certificado expedido por el referido Comandante de Marina, de Perito arqueador de buques.

Certificación académica personal de D. Florencio García Sotura, de Perito Mecánico.

Certificación académica de don Alberto Menéndez Catrain, de Perito Mercantil. D. Alberto Menéndez Catrain, es además Bachiller, se justifica en el Real Instituto de Jovellanos, con fecha 23 de Junio de 1921, a los folios 128 y 129 del libro correspondiente. Registrado al folio 340, número 100 de la Universidad de Oviedo.

Tres ejemplares del Reglamento.  
Cuadro de Enseñanza.  
Tres planos del local.  
Relación del material escolar.  
Certificación del Delegado de Medicina.

Informe de la Autoridad local.

Por tanto,

Suplica a V. S. L. que, de haber cumplido con todos los requisitos legales, se digne otorgarme la autorización necesaria para el ejercicio de la mencionada Enseñanza.

Gracia que espera merecer de la reconocida bondad de V. S. L. cuya vida guarde Dios muchos años.

Gijón, a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Rufino García Sotura.

D. Federico Resch, Alcalde de barrio de Jove, Gijón.

Certifico: Que el vecino D. Rufino Emilio García Sotura, observa excelente conducta, que le hace ser querido y respetado por todos sus vecinos.

Para que conste y pueda hacerse valer por el interesado a los efectos de la apertura de una Academia y a petición propia, expido la presente que visa el Ilustrísimo Sr. Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón y autoriza el sello de la misma, a 22 de Noviembre de 1929.—Federico Resch.  
—V.º B.º El Alcalde Presidente, E. Tuya.

#### REGLAMENTO

de la Academia «Jovellanos», dirigida por los hermanos García Sotura

Artículo 1.º La Academia «Jovellanos» se dedicará a la enseñanza de Conocimientos generales de Primera Enseñanza, Comercio Elemental Práctico y Oficial, así como también la preparación para Maquinistas habilitados y Primeros Mecánicos Navales.

Artículo 2.º Podrán ingresar en la Academia los pertenecientes a ambos sexos. Los alumnos menores de edad deberán ser presentados por sus padres o tutores, y con éstos, exclusivamente, se entenderá la Dirección respecto a sus estudios, aplicación y comportamiento. La Academia estará abierta desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche.

Artículo 3.º Todos los alumnos guardarán el debido respeto y compostura. Quienes no cumplan estos fines morales, serán dados de baja. Para los demás castigos de falta de aplicación, únicamente se impondrá la retención en clase, y el escribir temas y copias de las lecciones, con el doble fin pedagógico que dichos escritos tienen. Consistirán los premios en diplomas y demás medios de estimular

la aplicación del alumno, como excursiones instructivas, etcétera, etcétera.

Artículo 4.º Todos los alumnos al ingresar en esta Academia, presentarán un Certificado Médico, justificando hallarse vacunado y revacunado.

Artículo 5.º Los honorarios son convencionales, y se satisfarán por adelantado a principios de cada mes y por mensualidades completas.

Artículo 6.º Durante la permanencia en la Academia y fuera de las horas de clase, el alumno permanecerá en la Sala de estudios, prohibiéndole salir de ella sin la debida autorización de sus padres o encargados de su educación, o con permiso de la Dirección.

El profesorado sufrirá los aumentos necesarios a medida que las circunstancias lo requieran, dando cuenta la Academia a la Superioridad de dichas variaciones.

Artículo 7.º Las faltas de asistencia a las clases se comunicará a los padres o tutores el mismo día de cometerlas, así como a fin de mes se remitirá a las familias la nota de calificación. Esta será un 4, muy bueno; 3, bueno; 2, regular, y 1, malo.

Artículo 8.º Las clases serán todas diarias y de una hora de duración. Las horas serán compatibles con los Centros oficiales.

Artículo 9.º Al comenzar el curso se fijará el horario que ha de regir en esta Academia.

Artículo 10. Cuando el número de alumnos matriculados en una clase sea numeroso se dividirá en grupos o secciones de modo que no pase de doce cada sección, a fin de obtener el máximo aprovechamiento.

Artículo 11. Las obligaciones de los alumnos son:

Asistir a las clases puntualmente, adquirir libros, cuadernos, útiles de dibujo y conservar cuanto material entregue la Academia al alumno para su uso, abonando dicho alumno el importe de cualquier desperfecto, y la de dar cuenta a esta Dirección de sus señas o la de sus tutores, siempre que cambien de domicilio.

Artículo 12. Las vacaciones se ajustarán a imperativos religiosos, patrióticos, por lo demás a lo que las Autoridades dispongan.

Artículo 13. Cuantos se matriculen en esta Academia declararán estar conformes con el presente Reglamento.

La Calzada de Jove, a 2 de Diciembre de 1929.—Rufino García Sotura.

Plan de estudios de la Academia «Jovellanos», dirigida por los Hermanos García Sotura.—Conocimientos generales de Primera Enseñanza para ingreso en Centros oficiales de Segunda

ASIGNATURAS	MAÑANA	HORAS	AUTORES
Lectura.	Diaria.	8 a 9	Lecturas graduadas, por F. T. D.
Caligrafía.	Idem	9 a 10	Método, D. Juan Antonio Jiménez.
Aritmética.	Lunes, miércoles, viernes.	10 a 11	Por G. M. Bruño.
Gramática.	Martes, jueves, sábados	10 a 11	Real Academia Española.
<b>TARDE</b>			
Escritura al dictado	Diaria.	2 a 3	Don Quijote de la Mancha.
Geografía.	Lunes, miércoles, viernes	3 a 4	D. Esteban Paluzie.
Historia de España.	Martes	3 a 4	Por F. T. D.
Historia Sagrada.	Jueves.	3 a 4	Por F. T. D.
Doctrina.	Sábados.	3 a 4	Padre Astete.
Ortografía práctica.	Lunes y viernes	4 a 5	D. Luis Mircuda Podadera
Aritmética práctica.	Martes y sábados.	4 a 5	Ejercicios y problemas.
Geometría.	Miércoles y jueves	4 a 5	Por D. Esteban Paluzie.

NOTA. Para los alumnos oficiales de Segunda Enseñanza registrará el plan y textos establecidos oficialmente a horas compatibles.

La Calzada de Jove, a 2 de Diciembre de 1929.—Rufino García Sotura.

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Laviana**

**EDICTO**

D. José Cervilla Galvez, Alcalde constitucional de Laviana  
Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1930, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal; en Laviana, a 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José Cervilla.

**Alcaldía de Langreo**

**EDICTO**

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno en el día de ayer, las Ordenanzas y Tarifas de exacciones municipales que han de regir durante el próximo ejercicio de 1930, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que contra ellas puedan formularse, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 317, 322 y 323 del Estatuto municipal y Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Sama de Langreo, 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, J. Soldevilla.—P. S. M. El Secretario, Benjamin Fernandez.

**Alcaldía de Cangas del Narcea**

**ANUNCIO**

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público por espacio de

ocho días, para los que en ello tengan interés puedan presentar las reclamaciones correspondientes, dentro de dicho término.

Cangas del Narcea, 9 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Arce.

**Alcaldía de Nava**

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más pueden hacerse las reclamaciones u observaciones que se crean procedentes.

Nava, 11 de Diciembre de 1929.—Celedonio Berros.

**Alcaldía de Quirós**

Formada la matrícula del subsidio industrial de este municipio para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes e interesados, y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistoriales de Quirós, 1.º de Diciembre de 1929. El Alcalde.

R. al núm. 3.096

**Alcaldía de San Martín de Oscos**

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica y el padrón de edificios y solares confeccionados para este concejo y año próximo de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pue-

den los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas.

San Martín de Oscos, 3 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Allonca.

R. al núm. 3.103

**Alcaldía de Miranda**

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, y las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de las reclamaciones que puedan producirse, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal.

Belmonte, 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José Antonio Vigil.

R. al núm. 3.130

**Alcaldía de Bimenes**

El presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para la construcción de dos grupos escolares, uno en San Julián y otro en Rozadas, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Bimenes, 11 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, R. G. Antuña.

**Alcaldía de Muros del Nalón**

Aprobado por el pleno el presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, según los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Muros del Nalón, Diciembre 12 de 1929.—El Alcalde, Emilio Pa-

checo.—P. A. del A. P. El Secretario, L. Cabezas.

**SECCION JUDICIAL**

**Audiencia Territorial de Oviedo**

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento treinta y siete. En la ciudad de Oviedo, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Pravia, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Felipe Pintó Casan, mayor de edad, vecino de Mansera, representado por el Procurador D. Luis Miquel Bueres y defendido por el Abogado D. José María Moutas, y de la otra, como demandados la Sociedad «T Fierro e Hijos», domiciliada en San Esteban de Pravia, representada por el Procurador D. Eugenio Sors Suarez y defendida por el Abogado D. José Builla Godino, y la Sociedad «I/ Abadal y Compañía», domiciliada en Barcelona, representada por los estrados del tribunal, por no haber comparecido, sobre tercería de dominio.

**Fallamos:**

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia objeto del recurso por la que dese tirando la tercería de dominio interpuesta a nombre de D. Felipe Pintó Casan, se absuelve de la misma a las Sociedades denominadas «T Fierro e Hijos» e «I. Abadal y Compañía», con expresa imposición de costas al actor Sr. Pintó, al que también condenamos al pago de las de esta segunda instancia.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la Sociedad «I. Abadal y Compañía», a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Eleuterio Francos.—Adolfo S de Movellán.—José Minguez.

**Publicación:**

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Félix Lamela.

—:—

D. José María Mier Vigil Escalera, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Antonio Solares Cabal, Corredor de Comercio, vecino de Gijón, en nombre de la Junta del Colegio de Corredores de Comercio de Gijón, solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo desestimando la intervención del Colegio de Corredores de Comercio para un empréstito de 2.500.000 pesetas, concertado con el Banco Gijonés de Crédito; en su virtud, este Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente, que firmo en Oviedo, a diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—José María Mier Vigil Escalera.

#### Juzgado de Quirós

D. Pedro Berros Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Quirós.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En Quirós, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Javier Muñiz Manzana, Juez municipal suplente en funciones, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Julián García Menéndez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Bárzana, de este concejo, contra José Fernández Martínez, casado, mayor de edad, jornalero, y vecino de El Llerón, también de este término, en reclamación de ciento once pesetas con quince céntimos, por artículos de primera necesidad que le suministró al fiado para el consumo ordinario en la casa del José Fernández, y

#### Fallo:

Que debo de condenar y condeno a José Fernández Martínez, a que pague a D. Julián García Menéndez, la cantidad que le reclama de ciento once pesetas con quince céntimos, declarando al demandado conforme y confeso de la citada deuda, y le impongo las costas, acordando que esta resolución se le notifique a tenor de lo dispuesto en los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no optarse por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Muñiz

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado,

expido la presente en Quirós, a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Pedro Berros.

#### Juzgado de Lueca

D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa de Lueca y su partido

Por el presente edicto, se hace saber la defunción de D. Juan García Avello, natural de Cadavedo, parroquia de su nombre, en este concejo, que falleció en dicho pueblo el veinte de Octubre del corriente año, sin testamento de que se tenga conocimiento, y se cita y llama por este edicto, a los parientes que se consideren con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, dentro del término de treinta días a reclamarla, presentando los medios justificativos que acrediten su derecho, pues así lo acordé en expediente que se tramita en este referido Juzgado, a instancia de D.<sup>a</sup> Hortensia Urbana Luisa García Avello, mayor de edad, viuda, dedicada a labores, vecina del mencionado Cadavedo, hermana de doble vínculo del causante, que solicita para sí y sus otras tres hermanas D.<sup>a</sup> María de la Gloria, D.<sup>a</sup> Germana Isabel y doña María de la Purificación García Avello, la declaración de herederos de aquél.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Lueca, a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Abelardo Sanchez Bernal.—P. M. de S. S., Licenciado, Carlos Cadavico.

#### Juzgado de Llanes

D. José María Romano Mestas, accidental Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se promovió expediente de dominio por el Procurador D. Wenceslao Junco Mendoza, en nombre de D. Lorenzo Sanz Fernández, D. Juan García Mijares y D. José María Noriega Romano, vecinos de Llanes, a fin de inscribir a nombre de sus representados, en el Registro de la Propiedad de este partido, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> En términos de la villa de Llanes, y sitio que dicen de Cagalin, una casa con terreno que estaba destinada a fábrica de luz eléctrica y molino harinero, que comprende varias naves y un patio dentro de muros, de ciento cincuenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados, en el cual hay edificado un cobertizo de treinta y seis metros cuadrados. El edificio está construido a caballo sobre el río Melendro o Carrocedo, con cuerpos edificados a ambos márgenes, unidos por una plataforma tendida sobre el río que forma su nave central y dentro de su perímetro y entre muros sobre el mismo río tiene una superficie sin cubrir de unos cin-

cuenta y ocho metros cuadrados; la fachada Sur de éste edificio, forma un martillo o saliente en cuya cabecera está la puerta de carro que dá acceso al patio, y adosadas a la pared de esta nave, que linda con el río, existen dos plataformas de cemento antiguos soportes de motores que miden trece metros ochenta centímetros cuadrados. En la otra margen del río y en la fachada Sur, tiene un terreno comprendido entre la fábrica, el río y el pretil que bordea el camino, de unos treinta metros cuadrados que afecta la forma de un triángulo isósceles, cuya base se apoya en el muro de la fábrica.

Por el Este linda con una calleja cerrada al servicio público, de unos cincuenta y siete metros cuadrados, que sirve de ronda común y servicio al río; a esta finca, y a la contigua de los Sres. Hijos de Romano y a esta calleja tienen acceso ambas fincas. La superficie total es de doscientos treinta y cinco metros, y linda: Este, calleja o ronda común de esta finca y de la de los Sres. Hijos de Romano; Sur, río y tránsito público; Oeste, camino público que conduce a los lavaderos de esta villa, y Norte, río Melendro o Carrocedo en su desembocadura en la ría de Llanes.

2.<sup>a</sup> En términos de la villa de Llanes, sitio llamado del Cagalin, un terreno dedicado al cultivo de hortalizas, enclavado desde la vertiente que hay desde la carretera de Llanes a Meré al camino público que conduce a los lavaderos públicos de esta villa; está situado a un nivel de cuatro o cinco metros sobre el camino últimamente citado y tiene un perímetro muy irregular que se estrecha hasta terminar casi en ángulo en sus extremos Norte y Sur; cercado por el Oeste con el muro de contención de la carretera de Llanes a Meré, y el resto con paredilla propia; tiene una extensión de doscientos quince metros cuadrados aproximadamente, y linda: Este, camino público que pasa por el puente bajo de Carrocedo y conduce a los lavaderos de esta villa. Oeste, muro de contención de la carretera de Llanes a Meré, y Norte casa de María Cuevas y ronda.

La primera de las fincas descritas, fué adquirida proindiviso en la proporción indicada por compra en documento privado a don Félix Rodrigue Suarez, como representante de los sucesores de D. Ramón y D. Manuel Romano Mijares, como consta dicho documento otorgado en Llanes el veintidós de Junio próximo pasado y que debidamente fué reintegrado y liquidado se acompaña al escrito inicial como justificante.

La segunda de dichas fincas fué adquirida por los poderdantes del Sr. Junco, proindiviso y en la misma proporción que la anterior, por compra en documento privado a D.<sup>a</sup> Mercedes Peña, viuda de Montalbán, por su propio derecho como representante de sus hijos menores y como apoderada de sus hijos mayores de edad D. Ramón y D.<sup>a</sup> Teresa, según consta también en el documento privado otorgado en Llanes en primero de Julio pasado, que reintegrado y

liquidado en forma se acompaña al escrito inicial.

Para cumplimiento de lo que dispone el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita a D.<sup>a</sup> Isabel Torre y Ortegón y a sus causahabientes, a D. Ramón Romano Teresa, a D.<sup>a</sup> Amalia Mestas y a sus hijos D. Pedro y D. Luis, que se dicen ausentes en ignorado paradero, y se convoca por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a instar lo que a su derecho convenga, concediéndoles para ello el término de ciento ochenta días, que se empezarán a contar desde el siguiente al primero de Octubre último, fecha de la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que se haga público, expido el presente que se fijará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—José María Romano.—El Secretario, Celestino Valle.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Sociedad general de Ferrocarriles «Vasco Asturiana»

Se pone en conocimiento de los Sres. Obligacionistas de esta Sociedad que, desde el día 2 de Enero próximo, se pagará el cupón número 51 de las Obligaciones con primera hipoteca, deduciendo pesetas 1,23 por impuestos y el cupón número 44 de las de segunda hipoteca deduciendo pesetas 1,47 por el mismo concepto.

El pago se hará en Bilbao, por el Banco de Bilbao; en Barcelona, por el Banco Hispano Colonial, y en Oviedo por los Bancos de Oviedo, Asturiano y Herrero.

Oviedo, 15 Diciembre de 1929.—El Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.

##### Compañía Marítima Ballesteros (EN LIQUIDACIÓN)

El Consejo liquidador de esta Compañía, en sesión de esta fecha, acordó repartir a los señores Accionistas, a cuenta de la liquidación social, la suma de doce pesetas por acción, que podrán hacer efectivas desde el 21 del mes actual, en los Establecimientos bancarios de costumbre, a presentación del resguardo nominativo, en el que se ha de estampar el cajetín correspondiente.

Avilés, 14 de Diciembre de 1929.—El Consejo de Administración liquidador.